

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL SINIESTRO MARITIMO DE
CONTAMINACION A BORDO DE LA MN ARQUIMEDES

PARTES: CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN
ARQUIMEDES, COREMAR SHORE BASE Y DEMAS
INTERESADOS.

AUTO: EN AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EL SEÑOR
CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, RESUELVE: ARTÍCULO
PRIMERO: REVOCAR, LA DECISIÓN DE FECHA 26 DE JULIO
DEL AÑO 2019, ESPECÍFICAMENTE DONDE SE ACCEDE A LOS
TESTIMONIO DE LOS SEÑORES WARNER MERCADO, Y EL
SEÑOR JORGE ALBERTO VARGAS SERGE, DE ACUERDO A LO
MOTIVADO EN EL PRESENTE AUTO. ARTICULO SEGUNDO:
DESVINCULAR, DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN A LA
SOCIEDAD DISTRICANDELARIA DEL NORTE S.A.S.,
IDENTIFICADA CON NIT. 806005392-9, DE ACUERDO A LO
MOTIVADO EN EL PRESENTE AUTO. ARTICULO TERCERO:
ORDENAR, SE ALLEGUE EN UN TÉRMINO DE 20 DÍAS
CALENDARIOS, EL INFORME PERICIAL POR PARTE DEL SEÑOR
CR RICARDO BARON MORENO, EN CALIDAD DE PERITO
MARÍTIMO DE CONTAMINACIÓN MARINA Y FLUVIAL
CATEGORÍA "A", DE ACUERDO A LO MOTIVADO EN EL
PRESENTE AUTO. ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, A LAS
PARTES DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL DECRETO LEY
2324 DE 1984, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL
2020. ARTÍCULO QUINTO: CONTRA, LA PRESENTE DECISIÓN
PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA (03)
DÍAS SIGUIENTE A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DÍA.


PD 08 MARIA DANIELA VASQUEZ FLOREZ
Asesora Jurídica CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena, 18 de Junio del año 2021.

**AUTO DE PRUEBAS
SINIESTRO MARÍTIMO DE CONTAMINACION A BORDO DE LA MN ARQUIMEDES**

Procede el despacho a impulsar la investigación jurisdiccional No.15012019012, adelantada por siniestro marítimo de contaminación a bordo de la MN ARQUIMEDES, en hechos ocurridos el día 14 de julio del año 2019, así las cosas y en virtud de las diferentes pretensiones y demás asuntos pendientes por resolver, se procede a señalar que:

1. En audiencia de fecha 26 de julio del año 2019, procedió este despacho a decretar la práctica de unas pruebas solicitadas por la sociedad COREMAR SHORE BASE, conforme a escrito de constitución de partes, donde se pedía escuchar como testigos a los señores WARNER MERCADO, en calidad de vigilante móvil de la sociedad CSB y al señor JORGE ALBERTO VARGAS SERGES en calidad de representante legal de la sociedad Transporte del mar SAS, a fin de que dieran cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudo evidenciar la ocurrencia del siniestro marítimo por derrame de IFO 380 a bordo de la MN ARQUIMEDES, así como la forma en que fue atendida y contralada la emergencia del derrame.

Sin embargo es menester señalar que las pruebas decretadas no cumplían con el supuesto procesal que exige la norma de acuerdo a lo señalado en el artículo 212 del Código General del Proceso, en cuanto a los datos de contacto como domicilio, residencia donde pudiesen ser citados y notificados para su comparecencia y la habida recepción de su testimonio.

Así las cosas y pese a la insistencia de este despacho, por que se alléguese dicha información y a las diligencias de la sociedad COREMAR SHORE BASE, tenemos que los datos no ha sido incorporados y por lo tanto estando imposibilitados en llevar a cabo la práctica de dichas diligencias, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, y siendo esta carga imperativa de las partes, procede entonces este despacho a revocar la decisión tomada por el despacho en audiencia de fecha 26 de julio del 2019, específicamente en donde se accede a los testimonio de los señores WARNER MERCADO, y el señor JORGE ALBERTO VARGAS SERGE.

2. En cuento a la solicitud de desvinculación de la sociedad DISTRICANDELARIA DEL NORTE SAS, representada por el doctor RAYMUNDO JOSE PEREIRA PACHECO, coadyuvada por la doctora DEYSI MABEL RINCON RINCON, en calidad de apoderada la sociedad CARIBBEAN BUNKERS SAS; es procedente manifestar que en la instancia procesal en la que nos encontramos se evidencia dentro del acápite probatorio que mediante Escritura Pública No.3.561 de fecha 09 de diciembre del año 2015, se formalizó la compraventa de la MN ARQUIMEDES MC-05-676, entre las sociedades DISTRICANDELARIA DEL NORTE SAS, en calidad de vendedor y la sociedad CARIBBEAN BUNKERS SAS, la cual a la fecha se encuentra debidamente registrada de acuerdo a certificado libertad y tradición de fecha 10 de marzo del año 2020 expedida por esta misma entidad.

En consecuencia y conforme a lo demostrado dentro de la presente investigación, tenemos que era la sociedad CARIBBEAN BUNKERS SAS, la que actuaba no solo en calidad de armador de la nave si no además como propietario, aparejándola, pertrechándola y expidiendo a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, todas las



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

responsabilidades que le afectaban, en consecuencia procede este despacho a desvincular a la sociedad DISTRACANDELARIA DEL NORTE SAS, y se establece que la sociedad CARIBBEAN BUNKERS SAS, actúa dentro de la presente investigación en calidad de propietario y armador de la MN ARQUIMEDES.

3. Finalmente y habiéndose allegado las suficientes pruebas documentales, testimoniales y de carácter técnico que permitan la expedición del dictamen pericial ordenado dentro la presente investigación jurisdiccional se procederá a requerir se allegue este en un término de (20) días calendarios, dando cumplimiento a lo señalado en la RESOLUCIÓN NÚMERO (0349-2020) MD-DIMAR-GLEMAR de fecha 23 de julio de 2020, y por consiguiente se desplegaran todas las acciones inherentes y necesarias para su presentación, en consecuencia el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR**, la decisión de fecha 26 de julio del año 2019, específicamente donde se accede a los testimonio de los señores WARNER MERCADO, y el señor JORGE ALBERTO VARGAS SERGE, de acuerdo a lo motivado en el presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: **DESVINCULAR**, de la presente investigación a la sociedad DISTRICANDELARIA DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. 806005392-9, de acuerdo a lo motivado en el presente auto.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR**, se allegue en un término de 20 días calendarios, el informe pericial por parte del señor CR RICARDO BARON MORENO, en calidad de Perito Marítimo de Contaminación Marina y fluvial Categoría "A", de acuerdo a lo motivado en el presente auto.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFIQUESE**, a las partes de acuerdo a lo señalado en el Decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: **CONTRA**, la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de la (03) días siguiente a la presente notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.